"...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 666/2021.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568621000017.----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568621000017, en la cual requirió lo siguiente:

"¿CUÁNTAS PERSONAS (MUJERES Y HOMBRES) ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD EN SUÉS CÁRCELES POR EL DELITO DE ABORTO O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO? DESGLOSE DEL NÚMERO DE PERSONAS POR CENTRO PENITENCIARIO."

**SEGUNDO.-** El día cinco de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, la cual indica sustancialmente lo siguiente:

# ANTECEDENTES

III. QUE PARA DAR TRÁMITE Y ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RADICÓ LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE T-594/2021.

IV. QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD ES DE NOTORIA INCOMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CON LA NORMATIVIDAD A LA QUE ESTÁ SUJETA ESTE SUJETO OBLIGADO PRIMERO.

# CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXSTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORGUE COMPETENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL SE ANALIZARÁ LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES PREVIAMENTE

TRANSCRITAS, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL SER UNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PERTENECEN A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UN SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE ENCUENTRA OBLIGADA A CONSTITUIR SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NOMBRAR A SU TITULAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIENRO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; POR LO TANTO, CORRESPONDE A LA UNIDATO DE TRANSPARENCIA DE ÉSTOS, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN CUESTIÓN.

TERCERO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRÉSENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 CUATRO, 59 CINCUENTA Y NUEVE, 79 SETENTA Y NUEVE Y 80 OCHENTA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR INTERNET ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE PERTENECEN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PÁGINA...

# RESUELVE:

PRIMERO.- ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR INTERNET, SELECCIONANDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE PERTENECEN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PAGINA <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>, A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

,,,,

TERCERO.- En fecha diecinueve de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yudatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000017, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"DE ACUERDO CON LA SOLICITUD 00936521 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA FISCALÍA ES LA COMPETENTE. SOLICITO SE ACLARE ESTA SITUACIÓN Y ME DEN LA INFORMACIÓN"

CUARTO.- Por auto dictado el día veinte de octubre del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidos de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la decla/ación de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso folio con 310568621000017, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista erlas partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual førma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas once y dieciséis de noviembre del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Órgano Garante al recurrente, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha ocho de diciembre del presente año, se tuvo por presentada a la M.D. Ana María Castro Cen, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/2163-2021 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568621000017; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se declaraba incompetente, en virtud que no exista disposición expresa que le otorgue competencia para conocer de la información solicitaga, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que y≰ se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesa/ que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en cuanto al recurrente, por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en misma fecha.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310568621000017, en la cual su interés radica en obtener: "¿Cuántas personas (mujeres y hombres) están privados de libertad en sus cárceles por el delito de aborto o cualquier otro relacionado con la interrupción del embarazo? Desglose del número de personas por centro penitenciario."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568621000017; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano el día diecinueve

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÍAN.
EXPEDIENTE: 666/2021.

de octubre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

... 37

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

\*\*

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

. . .

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

•••

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

•••

VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;

.

XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"…

# TÍTULO II SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:
- A) DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL SUBSECRETARIO:
- B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;
- C) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MÉRIDA;
- D) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TEKAX;
- E) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE VALLADOLID;
- FL DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL, Y
- G) DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES.

ARTÍCULO 40. AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESTABLECIMIENTO PARA LA SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES, EL ENTORNO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE; II. FUNGIR COMO AUTORIDAD PENITENCIARIA Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN EL ARTÍCULO 15 Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PARA LO CUAL SE APOYARÁ EN LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;
- III. PLANEAR Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, ASÍ COMO SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;
- IV. PROCURAR LA REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE DESARROLLEN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES;
- V. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL;
- VI. EJECUTAR Y SUPERVISAR LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PENALES, IMPONGA O MODIFIQUE EL

# ÓRGANO JURISDICCIONAL;

VII. PROPORCIONAR LA VIGILANCIA PARA MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUICIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO Y LAS DEMÁS INSTALACIONES QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

VIII. BRINDAR SERVICIOS DE MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CÔNELÍCTOS INTERPERSONALES DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONVIVENCIA INTERNA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO, Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, Y

IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN, PRINCIPALMENTE, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD PENITENCIARIA LE CORRESPONDAN, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.
- II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.
- III. EJERCER LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, DE ARCHIVO TEMPORAL, DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.
- IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
- V. EJERCER LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CON PRESENCIA EN EL ESTADO, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  VI. LLEVAR UN REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y PRESERVAR LAS EVIDENCIAS RECOPILADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.
- VII. ORDENAR LAS DETENCIONES POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; CONOCER LAS PRACTICADAS POR OTRAS AUTORIDADES Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS

#### DETENCIONES.

VIII. PERSEGUIR, ANTE LOS TRIBUNALES, LOS DELITOS DEL ORDEN ESTATAL; SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS IMPUTADOS; ASÍ COMO, OBTENER Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS.

IX. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

X. INTERVENIR EN LOS JUICIOS Y DILIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON AUSENTES, MENORES, INCAPACES O ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA, A LOS CUALES REPRESENTARÁ SIEMPRE QUE NO TUVIERAN QUIEN LOS PATROCINE Y VELARÁ POR SUS INTERESES.

XI. SOLICITAR AL JUEZ, EN LOS PROCESOS Y JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE SEAN PROCEDENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

XII. PROCURAR LAS SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL CUANDO SEAN APLICABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y NO SE CONTRAPONGAN AL INTERÉS PÚBLICO.

XIII. PRESENTAR LA ACUSACIÓN, OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS, E INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES.

XIV. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE GIRE LOS EXHORTOS CORRESPONDIENTES, Y LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL, CUANDO SE REQUIERA LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS O EXTRANJERAS.

XV. OTORGAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PROPORCIONARLES ORIENTACIÓN JURÍDICA, PROPICIAR QUE SE GARANTICE O SE CUBRA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y CANALIZARLOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE CARÁCTER TUTELAR, ASISTENCIAL, PREVENTIVO, MÉDICO, PSICOLÓGICO Y EDUCACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE VÍCTIMAS.

XVI. TRAMITAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XVII. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y OTORGAR, A QUIENES CONSIDERE PERTINENTE, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS CON BASE EN LOS CRITERIOS ORIENTADORES; SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES.

XVIII. PROPONER AL GOBERNADOR Y AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y REINSERCIÓN SOCIAL, E IMPLEMENTARLOS CUANDO SEAN DE SU COMPETENCIA.

XIX. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

XX. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, E INTERCAMBIAR CON LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO; E IMPUTADOS, PROCESADOS, Y SENTENCIADOS.

XXI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA DETECTAR Y COMBATIR

LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN XXII. COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR ACADÉMICO, SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. XXIII. DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 23 Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

XXIV.- ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LOS OBLIGADOS ALIMENTARIOS QUE HAYAN INCURRIDO EN MOROSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, ORDENADAS POR LOS JUECES Y TRIBUNALES O ESTABLECIDAS POR CONVENIO JUDICIAL. XXV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, LA LEY PROCESAL, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

#### ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

# ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

53

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

# ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.
- A) SECRETARÍA TÉCNICA.
- II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.
- A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.
- B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CAR<del>GO</del> A LOS FISCALES D LITIGIO.
- III. VICEFISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y ATENCIÓN VÍCTIMAS
- A) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

- B) DIRECCIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA.
- C) DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
- IV. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.
- V. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.
- VI. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
- VII. DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.
- VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.
- IX. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- XI. DIRECCIÓN JURÍDICA.
- XII. VISITADURÍA GENERAL.

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

# ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

El Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, señala.

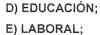
ARTÍCULO 2. LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE TIENEN POR OBJETO CUMPLIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL FUERO COMÚN Y DEL FUERO FEDERAL, RELATIVAS A LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD CORPORAL DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORAS A TALES SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO BRINDARLE A LOS SENTENCIADOS EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO A EFECTO DE CONSEGUIR SU REINSERCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 7. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CENTRO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. LA DIRECCIÓN;
- II. EL DEPARTAMENTO JURÍDICO;
- III. EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE OBSERVACIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO, DEL CUAL DEPENDERÁN LAS SIGUIENTES COORDINACIONES TÉCNICAS:
- A) SALUD;
- B) TRABAJO SOCIAL;







- F) CRIMINOLOGÍA;
- G) PSIQUIATRÍA;
- H) SOCIOLOGÍA;
- I) DEPORTE.
- IV. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, Y
- V. EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

EL CENTRO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE APRUEBE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

IV. ELABORAR Y ACTUALIZAR DE MANERA PERMANENTE LOS REGISTROS QUE PRÉYJENE ESTE REGLAMENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

XXVIII. LLEVAR ESTADÍSTICAS PARA DETERMINAR LOS FACTORES CRIMINÓGENOS CON FINES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y RENDIR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LO REQUIERAN, LA INFORMACIÓN Y LA ESTADÍSTICA DEL CENTRO;

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se dívide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Que la Fiscalía General de Estado, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que entre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentran: coordinar la política criminal del Gobierno del Estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución; recibir las denuncias o querellas sobre los hechos posiblemente delictivos; ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de eriterios de oportunidad, en términos de la ley procesal; coordinar la investigación de los hechos que la Ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de

la Ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación; ejercer la dirección funcional de las Instituciones Policiales con presencia en el estado, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; llevar un registro de la cadena de custodia y preservar las evidencias recopiladas durante la investigación; ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades y llevar un registro de las detenciones; perseguir, ante los Tribunales, los delitos del orden estatal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; así como, obtener y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penaly/la responsabilidad de los imputados; ejercitar la acción penal, la acción de extinción de dominio y las acciones que correspondan en materia de justicia para adolescentes, en los términos de las leyes respectivas; intervenir en los juicios y diligencias que se felacionen con ausentes, menores, incapaces o establecimientos de beneficencia pública, a los cuales representará siempre que no tuvieran quien los patrocine y velará por sus intereses; solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables; procurar las salidas alternas al proceso penal cuando sean aplicables en términos de la Ley procesal y no se contrapongan al interés público; presentar la acusación, ofrecer pruebas y alegatos, e interponer los recursos que sean procedentes; solicitar a la autoridad judicial que gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando se requiera la colaboración de las autoridades de otros estados o extranjeras; otorgar atención a las víctimas u ofendidos, proporcionarles orientación jurídica, propiciar que se garantice o se cubra la reparación del daño y canalizarlos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, en términos de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal de Víctimas; tramitar ante el Juez competente las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores; sin perjuicio de las facultades que corresponden autoridad judicial, de conformidad con lo establecido por las Leyes aplicables; proporer al Gobernador y al Consejo Estatal de Seguridad Pública la elaboración de programas, estrategias, políticas y acciones en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, e implementarlos cuando sean de su competencia; participar, en los términos de las Leyes aplicables, en las instancias de Coordinación de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y dar cumplimiento a los acuerdos due se adopten; suministrar, sistematizar, e intercambiar con las demás autoridades federales, estatales y municipales, información sobre seguridad pública; prevención, investigación y persecución del delíto; e imputados, procesados, y sentenciados; diseñar e implementar programas y estrategias para detectar y combatir los hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción; coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las Instituciones del sector académico, social, público y privado, para el cumplimiento de su objeto; desempeñar las atribuciones establecidas en el artículo 23 y en las demás disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como llevar el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial; las demás que establezcan esta Ley, la Ley Procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

- Que a la Secretaría General de Gobierno, le corresponde desempeñar las funciones y
  obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; y aplicar, en el
  ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas, como lo son: la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, esta a su vez se integra de la Dirección del Despacho del Subsecretario, la Dirección de Ejecución, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Tekax, la Dirección del Centro de Reinserción Social femenil, y la Dirección de Servicios Postpenales.
- Que los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, son las Instituciones de la Administración Pública Estatal que tienen por objeto cumplir las resoluciones judiciales del fuero común y del fuero federal, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal de las personas que se hayan hecho acreedoras a tales sanciones y medidas de seguridad, así como brindarle a los sentenciados el tratamiento técnico progresivo a efecto de conseguir su reinserción social.
- Que el Director de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, se encarga de elaborar y actualizar de manera permanente los registros que previene su Reglamento, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables; y llevar estadísticas para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social y rendir oportunamente a las autoridades competentes que lo requieran, la información y la estadística del Centro.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: "¿Cuántas

personas (mujeres y hombres) están privados de libertad en sus cárceles por el delito de aborto o cualquier otro relacionado con la interrupción del embarazo? Desglose del número de personas por centro penitenciario."

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber: "¿Cuántas personas (mujeres y hombres) están privados de libertad en sus cárceles por el delito de aborto o cualquier otro relacionado con la interrupción del embarazo? Desglose del número de personas por centro penitenciario.", son: los Centros de Reinserción Social del Estado, quienes dependen de la Secretaría General de Gobierno, en razón que son las Instituciones de la Administración Pública Estatal que tienen por objeto cumplir las resoluciones judiciales del fuero común y del fuero federal, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal de las personas que se hayan hecho acreedoras a tales sanciones y medidas de seguridad, así como brindarle a los sentenciados el tratamiento técnico progresivo a/efecto de conseguir su reinserción social, siendo que al Director de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, le corresponde elaborar y actualizar de manera permanente los registros que previene su Reglamento, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables; y llevar estadísticas para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social y rendir oportunamente a las autoridades competentes que lo requieran, la información y la estadística del Centro; por lo tanto, resulta inconcuso que es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada.

Establecido todo lo anterior, se desprende que entre las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información peticionada; por lo tanto, resulta incuestionable que no es competente para poseer y conocer la información en cuestión.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568621000017.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568621000017, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

Del análisis efectuado a las constancias que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante resolución número T-594/2021 de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, manifestó en su Considerando SEGUNDO lo siguiente: "Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición expresa gye otorgue competencia a la Fiscalía General del Estado para detentar la información correspondiente. Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicity/d de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.... De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir que los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, al ser unas dependencias de la Administración Pública del Estado, pertenecen a la Secretaria General del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y se encuentra obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular. En este orden de ideas, se llega a la conclusión que la información solicitada por el particular pudiera contenerse en los documentos que obran de poder de la Secretaría General de Gobierno, en razón del ejercicio de sus atribuciones; por lo tanto, corresponde a la Unidad de Transparencia de éstos, tramitar la solicitud de acceso a la información pública en cuestión."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, remitiendo el oficio FGE/DJ/TRANSP/2163-2021 de misma fecha, mediante el cual reiteró su respuesta inicial, esto es, la declaración de incompetencia, manifestando lo siguiente:

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el ciudadano respecto de que previamente la Secretaria de Seguridad Pública se declaró incompetente y citó como autoridad responsable a esta Dependencia, le falta razón y fundamento a la Secretaría de Seguridad Pública para afirmar que la Fiscalía General del Estado cuenta con la información relativa a la cantidad de personae privadas de su libertad de las cárceles del Estado por el delito de aborto o cualquier otro relacionado con la interrupción del embatazo, así como por el número de personas por centro penitenciario, ya que dicha facultad le corresponde a los Centros de Reinserción Social del Estado, tal y como se señaló de manera fundada en la resolución de

1 de octubre del año en curso, emitida por esta Unidad.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tros aías posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Criterio 03/2018, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE,

RECURSO DE REVISIÓN. **EXPEDIENTE:** 666/2021.

PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, degreto de ofeación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Oblígado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentrá ex SUS archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea hotoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, de la normatividad establecida en el considerando QUINTO y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que si resulta acertada la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000017, ya que mediante resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, otorgando la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro/de las atribuciones de las áreas que conforman la Fiscalía General del Estado, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que no resulta competente para poseer la información peticionada, ya que dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como de las áreas que la integran de conformidad al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, no se advierte elguna

que pudiera conocer de la información, esto, en razón que dicha facultad le corresponde a los Centros de Reinserción Social del Estado, quienes dependen de la Secretaría General de Gobierno de conformidad a la normatividad previamente establecida; por lo tanto, su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, a saber, la Secretaria de Seguridad Pública; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Chierio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEJEUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cinco de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

# RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568621000017, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

y Protección de Datos Personales Taracco Rido Address

**EXPEDIENTE:** 666/2021.

en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los estrados de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-

> MTRA MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO <del>CO</del>MISIONADO

DR. CARLOS FERNÁNDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

LACF/MACF/HNM